

## **DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA**

Presidenta del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

### **P R E S E N T E**

El suscrito Diputado, **Marco Antonio Almendariz Puppo**, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### **E X P O S I C I O N   D E   M O T I V O S**

De acuerdo con la regulación establecida en la Ley de protección Civil y Gestión de Riesgos vigente en nuestra entidad, el Sistema Estatal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen las dependencias y entidades de sector público del Estado y Municipios y las organizaciones del sector privado y social, que tiene como objetivo salvaguardar la vida, integridad física y salud de la población, sus bienes y su entorno, así como la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante la ocurrencia de algún agente perturbador, así como en la reducción de riesgo de desastres.

A su vez, el Consejo Estatal de Protección Civil, es el órgano consultivo, que tiene como finalidad coordinar acciones y garantizar el correcto

funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la supervisión de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

A nivel municipal sucede también algo similar, al establecerse por un lado, la existencia de los sistemas Municipales de Protección Civil, que son el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún Agente Perturbador, que afecte a la población, a sus bienes, a su entorno, la planta productiva y el medio ambiente; y por el otro, los Consejos Municipales de Protección Civil, que son los órganos de coordinación, prevención y gestión de riesgos entre los sectores público, social y privado, encargados de establecer las bases para la atención de emergencias o desastres, provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador y efectuar las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

Como puede apreciarse, tanto el Consejo Estatal de Protección civil como los Consejos Municipales, son las verdaderas instancias de coordinación y ejecución que cuentan con capacidad de respuesta para proteger y preservar los bienes fundamentales como son: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio, el entorno la planta productiva y el medio ambiente, en materia de protección civil.

En este contexto, la iniciativa que hoy someto a su consideración tiene un doble propósito, primeramente busca que en la conformación de cada uno de los Consejos Municipales de Protección Civil puedan concurrir a su integración un miembro del Congreso del Estado, es decir, que un diputado o diputada del municipio que corresponda pueda formar parte del respectivo Consejo Municipal de Protección Civil.

Por otra parte, se pretende precisar que la representación del Congreso del Estado en la integración del Consejo Estatal de Protección Civil recaiga en un miembro de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso, por ser esta comisión, la que cuenta con las atribuciones legales para atender todo lo relacionado con la problemática de protección civil en el Estado, tal como lo establece el artículo 54 fracción XXX de la ley Reglamentaria.

Una situación similar como la que ahora propongo sucede en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuya representación del Congreso recae en un integrante de la Comisión permanente de Seguridad Pública.

Compañeras y compañeros diputados, espero que puedan coincidir conmigo en la propuesta que hoy les planteo, sobre todo, porque busca formalizar la presencia del Congreso en los Consejos Municipales de Protección Civil.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción V del artículo 11 y se adicionan una fracción V BIS al artículo 11 y una fracción III BIS al artículo 22, ambos, de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11.-** El Consejo Estatal de Protección Civil estará integrado por:

**I a IV.-** . . . . .

**V.-** Un representante del Poder Judicial del Estado;

**V BIS.-** Un integrante de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso del Estado, designado por mayoría de votos por los miembros de la propia Comisión;

**VI a IX.-** . . . . .

. . . . .

**Artículo 22-** El Consejo Municipal estará integrado por:

**I a III.- . . . .**

**III BIS.-** Un Diputado o Diputada del Congreso del Estado, con residencia en el Municipio;

**IV a VI.- . . . .**

### **T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO**